



## Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TR LP 10/2021

La Paz, 09 de Abril de 2021

### VISTOS:

La Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TR LP 1/2019, de 16 de enero de 2019, emitida por la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes - **ATT**; los Informes Técnicos ATT-DTRSP-INF TEC LP 410/2020 de 15 de julio de 2020, ATT-DTRSP-INF TEC LP 847/2020 de 11 de noviembre de 2020 y ATT-DTRSP-INF TEC LP 166/2021 de 2 de marzo de 2021 (**INFORMES TÉCNICOS**); el Informe Jurídico ATT-DJ-INF JUR LP 172/2021 de 8 de marzo de 2021 (**INFORME JURÍDICO**); los antecedentes del caso; la normativa vigente aplicable; todo lo que se tuvo presente y convino ver; y,

### CONSIDERANDO 1: ÁMBITO DE COMPETENCIA.-

Que las competencias y atribuciones de la ATT están definidas por el Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009, concordante con lo establecido en los incisos a) y c) del artículo 4 y el artículo 31 de la Ley N° 165, de 16 de agosto de 2011, General de Transporte (**LEY 165**), quedando sometidas a ésta las personas naturales o jurídicas que prestan servicios de transporte en cualesquiera de sus modalidades y las personas naturales o jurídicas que desarrollan y/o administran infraestructura y prestan servicios logísticos complementarios al transporte; en este contexto, la ATT busca garantizar los intereses y derechos de los usuarios o consumidores, así como promover la economía plural prevista en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia y las leyes en forma efectiva.

### CONSIDERANDO 2: MARCO NORMATIVO.-

Que la Ley N° 1600, de 28 de octubre de 1994, del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) en el inciso k) de su artículo 10 establece como una de las atribuciones de los Superintendentes Sectoriales, además de las específicas establecidas en las normas legales sectoriales, la de "Realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus Responsabilidades".

Que de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Novena de la Ley N° 164 de 08 de agosto de 2011, General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación (**LEY 164**), la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Telecomunicaciones y Transportes – ATT se denominará en adelante Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes – ATT y asumirá las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones en materia de telecomunicaciones y tecnologías de la información y comunicación, transportes y del servicio postal, bajo tuición del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda (**MOPSV**).

Que el artículo 25 de la LEY 165 dispone que el transporte estará regido por la autoridad competente en el ámbito de su jurisdicción y le corresponderá planificar, normar, regular y fiscalizar la seguridad, calidad y equidad del servicio, determinando en su artículo 27 que la función normativa comprenderá la facultad exclusiva de dictar, en el ámbito de su competencia, reglamentos, normas de carácter regulatorio u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de los operadores, administradores de infraestructura y actividades reguladas.

Que el párrafo primero del artículo 32 de la LEY 165, establece que la autoridad competente del nivel central, departamental y municipal, otorgará a los operadores del transporte o responsables de la implementación, mantenimiento y/o administración de infraestructura, permisos y autorizaciones de acuerdo a los requisitos establecidos en normativa específica reglamentaria a la misma Ley y la normativa vigente.



I-LP-2416



**Resolución Administrativa Regulatoria**

ATT-DJ-RAR-TR LP 10/2021

Que de igual forma el artículo 209 de dicha Ley dispone que la terminal terrestre de pasajeros y carga es el lugar apropiado en ubicación y tamaño, que permite albergar instalaciones destinadas a la atención de vehículos automotores, pasajeros y carga. Asimismo, en sus artículos 211 y 212 determina que la autorización de funcionamiento de las terminales terrestres de pasajeros y carga estará bajo regulación y fiscalización de la autoridad competente en el área de su jurisdicción y que en las categorías de transporte interdepartamental e internacional, la regulación y fiscalización estará bajo la tuición de la autoridad competente del nivel central, es decir, la ATT.

Que el Decreto Supremo N° 0071, de 9 de abril de 2009, de creación de las Autoridades de Fiscalización y Control Social, en el párrafo I de su artículo 4 dispone que las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones de las ex Superintendencias Sectoriales serán asumidas por las Autoridades de Fiscalización y Control Social, en lo que no contravenga a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado. De igual forma, en los incisos b) y d) de su artículo 17, establece como competencia de ésta Autoridad otorgar, modificar y renovar títulos habilitantes y disponer la caducidad o revocatoria de estos, así como; regular, controlar, supervisar, fiscalizar y vigilar la prestación de los servicios y actividades por parte de las entidades y operadores bajo su jurisdicción reguladora, al igual que el cumplimiento de sus obligaciones legales y contractuales.

Que el Decreto Supremo N° 28710, Reglamento de Actividades de los Subsectores del Transporte de 11 de mayo de 2006, en el inciso a) del párrafo II del artículo 7, señala como parte de las funciones de la Superintendencia de Transportes (ahora ATT) velar por la calidad y eficiencia, entre otros, de los servicios de Terminal Terrestre en beneficio de los usuarios. De igual forma el párrafo III del artículo 17 modificado mediante Decreto Supremo N° 0246 de 12 de agosto de 2009, establece que la autorización para la prestación de servicios de terminales terrestres será otorgada, a través de la Autoridad o Entidad Competente, previo cumplimiento de los requisitos legales, condiciones técnicas y de seguridad.

Que el Decreto Supremo No. 24278 de 18 de abril de 1996, en su artículo 2 establece: "*Las certificaciones de información sobre solvencia con el fisco reflejarán la información pertinente, oportuna y confiable para orientar la toma de decisiones de los procesos de adquisición de bienes y contratación de servicios establecidos por ley u otros actos administrativos que los requieran*".

Que mediante Resolución Administrativa Regulatoria TR N° 0083/2009 de 22 de octubre de 2009, se aprobaron los requisitos para la otorgación de la Autorización para la Prestación de Servicios de Terminales Terrestres. En dicho documento se diferencia a los operadores de acuerdo a sus características de constitución de la siguiente manera:

- Operador de carácter privado no sujeto a un Contrato de Concesión (Operador propietario de la Terminal).
- Operador de carácter privado no sujeto a un Contrato de Concesión (el Operador es Concesionario de la administración de la Terminal).
- Operador de carácter privado especial (el Operador de la Terminal es un Sindicato).
- Operador de carácter público /el Operador es el Gobierno Municipal, la Prefectura Departamental u otra de instancia del Estado).

Solicitando a los tres primeros tipos de operadores privados como requisitos para acceder a la autorización la presentación del "Certificado de Solvencia Fiscal" extendido a favor del solicitante por la Contraloría General del Estado y el "Certificado de Cargos" (deudas pendientes) con la ATT. Siendo que para el operador de carácter público solo se requería la presentación del "Certificado de Cargos".



I-LP-2416





ATT

AUTORIDAD DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTES

## Resolución Administrativa Regulatoria

ATT-DJ-RAR-TR LP 10/2021

Que mediante Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TR LP 1/2019 de 16 de enero de 2019, se dejó sin efecto la Resolución Administrativa Regulatoria TR N° 0083/2009 y se aprobó el Reglamento para la Obtención y Renovación de Autorización para la Prestación del Servicio Público de Terminal Terrestre, (**REGLAMENTO APROBADO MEDIANTE RAR 1/2019**), en el cual se establecen los requisitos necesarios para la obtención y renovación de la autorización para la prestación del Servicio Público de Terminal Terrestre y el contenido mínimo del requisito "Plan Maestro y Plan de Negocios".

### CONSIDERANDO 3: ANTECEDENTES.-

Que la Dirección Técnica Sectorial de Transportes de la ATT a través de los INFORMES TÉCNICOS presentó la propuesta de modificación al REGLAMENTO APROBADO MEDIANTE RAR 1/2019, justificando la necesidad de actualizar las condiciones mínimas que deben cumplir tanto el "Plan Maestro, como el Plan de Negocios" y determinar cuáles son las Condiciones Técnicas Mínimas de Estándares de Calidad.

Que mediante el INFORME JURÍDICO se realizó una valoración de la propuesta presentada considerando el análisis técnico realizado, con respecto a la modificación de los requisitos requeridos a los solicitantes, dependiendo de su calidad de constituirse como personas jurídicas públicas o privadas, así como, determinar las causales de revocatoria de la autorización y el procedimiento a seguirse.

### CONSIDERANDO 4: JUSTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DEL PROYECTO.-

Que de lo señalado en los INFORMES TÉCNICOS se evidencia la necesidad de realizar un análisis del REGLAMENTO APROBADO MEDIANTE RAR 1/2019 respecto de la aplicabilidad de los requisitos establecidos en el mismo, así como la actualización de su contenido, complementándolo con la determinación del procedimiento que debe seguir el trámite de autorización y renovación de la autorización, así como las causales y procedimiento de la revocatoria de la autorización. Por otra parte, es necesario considerar la necesidad de establecer las condiciones técnicas mínimas de estándares de calidad que debe cumplir la estructura de una terminal terrestre al momento de su autorización, así como, subsanar las incongruencias encontradas en el plan maestro y el plan de negocios, en cuanto a su contenido que se han determinado en la práctica.

Que con relación al análisis realizado a los requisitos consignados en el REGLAMENTO APROBADO MEDIANTE RAR 1/2019 para la aprobación de la autorización de administración del servicio público de terminal terrestre Interdepartamental e Internacional, basados principalmente en las dificultades de cumplimiento y su inaplicabilidad, se observa la solicitud de presentación del Certificado de Solvencia Fiscal extendido por la Contraloría General del Estado Plurinacional de Bolivia, en el cual no figure en los registros con requerimientos de pago o acciones judiciales en su contra, debiendo considerarse las siguientes pautas:

- Las solicitudes de autorización son presentadas en su mayor parte por Gobiernos Autónomos Municipales, los cuales como entidades públicas, si bien cumplen con la presentación del "Certificado de solvencia fiscal extendido por la Contraloría General del Estado Plurinacional de Bolivia", en estos se plasma la información de la institución en general, por lo que, resulta inviable que dicho certificado no contemple acciones judiciales en su contra y requerimientos de pago.



1-LP-2416

LA PAZ: Calle 13 de Calacoto  
N° 8260 entre Av. Los Sauces  
y Av. Costanera  
Telf.: 2772266 - Fax: 2772299  
Casilla: 6692 - Casilla: 65

COCHABAMBA: Avenida Ballivián  
N° 683, Esq. España y La Paz  
(El Prado)  
Telf./Fax: 4-4581182 - 4-4581184  
4-4581185

SANTA CRUZ: Avenida Beni,  
entre 4° y 5° anillo, calle 3,  
Edificio Gardenia, Condominio  
Club Torre Sur, Planta Baja Of 2,  
Telf./Fax: 3-3120587 - 3-3120978

TARIJA: Calle Méndez N° 311  
esq. Alejandro del Carpio  
Barrio Las Panosas  
Telf.: 6644136 - 6112611

Linea Gratuita de Protección al  
Usuario 3 de 16  
800-10-6000  
www.att.gob.bo





## Resolución Administrativa Regulatoria

ATT-DJ-RAR-TR LP 10/2021

- Cursan en la Unidad de Transporte Terrestre y Ferroviario trámites de personas jurídicas públicas (Gobierno Autónomo Municipal de Yacuiba, Gobierno Autónomo Municipal de Uyuni, Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba y Gobierno Autónomo Municipal de El Alto), los cuales han sido observados por que sus Certificados de Solvencia Fiscal contemplan registros de requerimientos de pago o acciones judiciales en su contra.
- No se consideró que de los quince (15) operadores de terminales terrestres de carácter público, doce (12) son administrados directamente por Gobiernos Autónomos Municipales, en consecuencia, dicha situación hace inviable el cumplimiento de este requisito, toda vez que los requerimientos de pago o acciones judiciales de cualquier índole serán registrados en el Certificado de Solvencia Fiscal.

Que en este contexto, considerando lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo No. 24278 de 18 de abril de 1996, respecto a que el objeto para el que fue creado el Certificado de Solvencia con el Fisco es proveer a las entidades públicas de información pertinente, oportuna y confiable para orientar la toma de decisiones en los procesos de adquisición de bienes y contratación de servicios establecidos por ley, se evidencia que la emisión de una autorización para la prestación de un servicio público de terminal terrestre, no se adecúa a las características u objeto de las contrataciones de adquisición de bienes o prestación de servicios que las entidades públicas contratan para atender las necesidades de la propia institución contratante. Por otra parte, con relación a que dicho certificado también sirve para proveer información a las entidades públicas para la emisión de los "actos administrativos que lo requieran", la norma no establece de forma específica a qué actos se refiere, y por tanto, no se puede determinar la obligatoriedad de su requerimiento en procesos de obtención de licencias o autorizaciones, lo cual dependerá del tipo y características de acto administrativo y las características de los sujetos o personas que serán objeto de autorización.

Que de lo señalado, cabe señalar que en la Resolución Administrativa Regulatoria TR N° 0083/2009 de 22 de octubre de 2009, la presentación del "Certificado de Solvencia Fiscal" extendido a favor del solicitante por la Contraloría General del Estado, requisito dirigido a los operadores de carácter privado, que implicaba la simple presentación del certificado de solvencia, sin establecer mayores condiciones, como ser que este no consigne sentencias o resoluciones ejecutoriadas, situación ilógica, puesto que la simple presentación vulnera la esencia del propio certificado, es decir, el objeto para el cual fue creado que es determinar que el solicitante tenga deudas con el Estado, razón por la cual, mediante el REGLAMENTO APROBADO MEDIANTE RAR 1/2019, se complementa dicho requisito determinando que en este certificado no deben figurar registros con requerimientos de pago o acciones judiciales en su contra.

Que de igual forma en el REGLAMENTO APROBADO MEDIANTE RAR 1/2019 se incluye como requisito para los operadores públicos la presentación del "Certificado de Solvencia Fiscal que no se contemple registros de requerimientos de pago o acciones judiciales en su contra", situación o requisito que de acuerdo a los INFORMES TÉCNICOS en la práctica es inaplicable en atención a que de los quince (15) operadores de terminales terrestres de carácter público, doce (12) son directamente los Gobiernos Autónomos Municipales, situación que implica que por la magnitud de las instancias que administra un Gobierno Municipal es difícil que alguno no cuente con procesos o acciones judiciales iniciados en su contra, situación por la cual, algunos de estos Gobiernos Municipales, a la fecha están modificando la administración de las terminales a favor de entidades descentralizadas, sin embargo, esta modificación implica una serie de trámites administrativos y estructurales dentro de la entidad, que deben ser aprobados por sus máximas autoridades.



1-LP-2416





## Resolución Administrativa Regulatoria

ATT-DJ-RAR-TR LP 10/2021

Que la inaplicabilidad no permite que las personas jurídicas públicas regularicen su calidad de administradores de las terminales terrestres, por lo cual, se necesita realizar una diferenciación en lo que respecta a las personas privadas de las públicas, con relación a la presentación de este requisito en particular, basada en las características objetivas y propias de ambos, debiendo mantenerse como requisito para las personas jurídicas de carácter privado la presentación del citado Certificado, pues se considera pertinente poder contar con la información que permita determinar que esta persona jurídica privada no tiene deudas con el Estado, en ninguno de sus niveles y en particular con la ATT. Sin embargo, en el caso de las personas jurídicas de carácter público, que forman parte de uno de los niveles del Estado (municipal, departamental o nacional), lo que se requiere es contar con información que permita determinar que esta persona jurídica pública no tiene deudas con la ATT en específico. Diferenciación que no vulnera el derecho de las personas jurídicas privadas de presentar su solicitud de autorización o renovación.

Que de igual forma, con relación a la presentación del "Certificado o Informe Técnico sobre cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de estándares de calidad" establecido como requisito para obtener la autorización tanto para personas jurídicas privadas como públicas, es necesario establecer que si bien se cuenta con un "Régimen de Estándares Técnicos para la Prestación del Servicio Público de Terminal Terrestre de Buses de Alcance Interdepartamental e Internacional" aprobado mediante la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TR LP 32/2018 de 10 de mayo de 2018, estos son parámetros de evaluación técnica de calidad para las terminales de buses que se encuentran en pleno funcionamiento. En este sentido, en los INFORMES TÉCNICOS se considera que cuando una terminal realiza por primera vez su solicitud de obtención de autorización, y especialmente cuando se trata de una edificación nueva, se da una alta probabilidad de que la misma no pueda contar ni cumplir con la totalidad de los ítems contemplados en el citado Régimen de Estándares Técnicos, por lo cual, es necesario establecer cuáles de éstos ítems serán considerados como "Condiciones Técnicas Mínimas de Estándares de calidad", que deberán ser verificados previa emisión de la autorización, en este sentido, se recomienda incluir esas condiciones en un anexo del nuevo Reglamento.

Que por otra parte, se justifica técnicamente la necesidad de actualizar las condiciones mínimas que deben cumplir el "Plan Maestro y el Plan de Negocios", en atención a que se identificó que estas condiciones generaron imprecisiones y duplicidad en los datos, que retrasan el procesamiento de revisión de los mismos, lo que influye en el procesamiento de otorgar la autorización.

Que a través del INFORME JURÍDICO, en consideración a la justificación técnica plasmada en los INFORMES TÉCNICOS respecto de la necesidad de actualización y complementación de lo establecido en el REGLAMENTO APROBADO MEDIANTE RAR 1/2019, se concluyó que teniendo la ATT las facultades para reglamentar los requisitos y el procedimiento para proceder a la otorgación, renovación y revocatoria de autorización para la administración del servicio público de terminal terrestre interdepartamental e internacional, no existe óbice legal para considerar las modificaciones y actualización de lo establecido en dicho Reglamento a través de la aprobación de un nuevo Reglamento para la Obtención, Renovación o Revocatoria de la Autorización para la Prestación del Servicio Público de Terminal Terrestre Interdepartamental e Internacional, mediante la emisión de una Resolución Administrativa Regulatoria y sus anexos relativos el contenido mínimo del "Plan Maestro y Plan de Negocios" y las Condiciones Técnicas Mínimas de Estándares de Calidad, dejando sin efecto la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TR LP 1/2019 de 16 de enero de 2019.

### POR TANTO:

El Director Ejecutivo de la ATT, Abg. NÉSTOR RÍOS RIVERO, designado mediante Resolución Suprema N° 27479 de 29 de marzo de 2021 emitida por el Presidente del Estado Plurinacional de



I-LP-2416

LA PAZ: Calle 13 de Calacoto  
N° 8260 entre Av. Los Sauces  
y Av. Costanera  
Telf.: 2772266 - Fax: 2772299  
Casilla: 6692 - Casilla: 65

COCHABAMBA: Avenida Ballivián  
N° 683, Esq. España y La Paz  
(El Prado)  
Telf./Fax: 4-4581182 - 4-4581184  
4-4581185

SANTA CRUZ: Avenida Beni,  
entre 4° y 5° anillo, calle 3,  
Edificio Gardenia, Condominio  
Club Torre Sur, Planta Baja Of 2,  
Telf./Fax: 3-3120587 - 3-3120978

TARIJA: Calle Méndez N° 311  
esq. Alejandro del Carpio  
Barrio Las Panosas  
Telf.: 6644136 - 6112611

Línea Gratuita de Protección al  
Usuario 5 de 16  
800-10-6000  
www.att.gov.bo





## Resolución Administrativa Regulatoria

ATT-DJ-RAR-TR LP 10/2021

Bolivia, en ejercicio de sus atribuciones conferidas por ley y demás normas vigentes, a nombre del Estado Plurinacional de Bolivia;

### RESUELVE:

**PRIMERO.- APROBAR** el “REGLAMENTO PARA LA OBTENCIÓN, RENOVACIÓN O REVOCATORIA DE LA AUTORIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TERMINAL TERRESTRE INTERDEPARTAMENTAL E INTERNACIONAL” y sus ANEXOS I y II adjuntos, relativos a: Contenido Mínimo del “Plan Maestro y Plan de Negocios” y Condiciones Técnicas Mínimas de Estándares de Calidad, respectivamente.

**SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO** la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TR LP 1/2019 de 16 de enero de 2019, a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución.

**TERCERO.-** La Dirección Técnica Sectorial de Transportes de la ATT queda encargada del cumplimiento y seguimiento de la presente Resolución Administrativa.

**CUARTO.- PUBLÍQUESE** la presente Resolución Administrativa Regulatoria en un órgano de prensa de circulación nacional y en la página web de la ATT, la cual surtirá efectos a partir del día siguiente a su publicación.

Regístrese y archívese.

Abg. Néstor Ríos Rivero  
DIRECTOR EJECUTIVO  
AUTORIDAD DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN  
DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Abg. Carlos Eduardo Rocabado Comejo  
DIRECTOR JURÍDICO a.i.  
AUTORIDAD DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN  
DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTES



1-LP-2416





## Resolución Administrativa Regulatoria

ATT-DJ-RAR-TR LP 10/2021

# REGLAMENTO PARA LA OBTENCIÓN, RENOVACIÓN O REVOCATORIA DE LA AUTORIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TERMINAL TERRESTRE INTERDEPARTAMENTAL E INTERNACIONAL

## CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1. (OBJETO).**- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las condiciones generales y técnicas, así como el procedimiento para la obtención, renovación o revocatoria de la autorización para la prestación del servicio público de terminal terrestre Interdepartamental e Internacional, en el marco de lo establecido en la Ley No. 165, de 16 de agosto de 2011, General de Transporte.

**ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).**- El presente Reglamento es de aplicación obligatoria para toda persona jurídica pública o privada que realice actividades de administración de terminales terrestres interdepartamentales.

**ARTÍCULO 3. (BASE LEGAL).**- Tiene como base legal las siguientes disposiciones:

- Constitución Política del Estado.
- Ley No. 2341 de 23 de abril de 2002 de Procedimiento Administrativo.
- Ley No. 165 de 16 de agosto de 2011, General de Transporte.
- Decreto Supremo No. 28710 de 11 de mayo de 2006, "Reglamento de actividades de los subsectores de transporte" modificado por el Decreto Supremo No. 28876 de 04 de octubre de 2006 y por el Decreto Supremo No. 246 de 12 de agosto de 2009.
- Decreto Supremo No. 0071, de 09 de abril de 2009.

**ARTÍCULO 4. (DEFINICIONES).**- Para efectos de interpretación y aplicación del presente Reglamento, se tienen las definiciones siguientes:

- Administrador de Terminal Terrestre:** Es la persona jurídica privada o pública que cuenta con la autorización para la prestación del Servicio Público de Terminal Terrestre Interdepartamental e Internacional, otorgada por la Autoridad Competente.
- Autoridad Competente:** Es la entidad que representa al Estado Plurinacional de Bolivia y que tiene atribuciones directas para hacer cumplir la normativa sectorial, en el área de su competencia.
- Autoridad Regulatoria:** Es la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes – ATT, que en representación del Estado Plurinacional de Bolivia realiza las tareas de regulación, fiscalización, control y supervisión del Sistema de Transporte Integral y de las actividades inherentes al mismo.
- Autorización:** Acto administrativo mediante el cual la Autoridad Regulatoria a nombre del Estado Plurinacional de Bolivia, otorga una autorización para la prestación de Servicio Público



I-LP-2416





## Resolución Administrativa Regulatoria

ATT-DJ-RAR-TR LP 10/2021

de Terminal Terrestre Interdepartamental e Internacional, por un periodo establecido, intransferible, indelegable e innegociable.

- **Plan Maestro:** Planificación que delimita las condiciones técnicas, de calidad, seguridad, circulación interna y otras de la infraestructura que sean aplicables según las disposiciones vigentes, en forma permanente y bajo responsabilidad del administrador de la infraestructura de la terminal terrestre.
- **Renovación:** Restablecimiento o actualización de la autorización para la prestación del servicio público de terminal terrestre.
- **Revocatoria:** Acción por la cual se deja sin efecto la autorización para la prestación del servicio público de terminal terrestre Interdepartamental e Internacional.

**ARTÍCULO 5. (CARACTERÍSTICAS Y VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN).** - La autorización para prestar el servicio público de terminal terrestre interdepartamental e internacional es intransferible, indelegable e innegociable, bajo apercibimiento de revocatoria de autorización, y tendrá un plazo de vigencia máximo de cinco (5) años, renovable por periodos iguales.

**ARTÍCULO 6. (ESTADOS FINANCIEROS AUDITADOS).**- Los Administradores de Terminales Terrestres deberán presentar los estados financieros auditados o el documento equivalente a la ATT, en caso de incumplimiento se deberá iniciar el proceso administrativo sancionador correspondiente.

### CAPÍTULO II

#### REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA PERSONAS JURIDICAS PRIVADAS

**ARTÍCULO 7. (REQUISITOS LEGALES).**- Las personas jurídicas de carácter privado que deseen obtener autorización para prestar el servicio público de terminal terrestre interdepartamental e internacional deberán cumplir con la presentación de los siguientes documentos:

- a) Copia legalizada del (os) documento(s) que acredite(n) el derecho propietario o la posesión legal del terreno.
- b) Copia Legalizada del Testimonio de Escritura Pública de Constitución (resellado por FUNDEMPRESA) o Copia Legalizada del documento que otorga la Personería Jurídica.
- c) Copia legalizada del Testimonio de Poder amplio y suficiente extendido a favor del representante legal de la personería jurídica.
- d) Original de Certificado de Matrícula de Comercio (solo para Empresas).
- e) Copia legalizada de los Estatutos Internos (solo para asociaciones y sindicatos).
- f) Certificación Electrónica del Número de Identificación Tributaria – NIT.
- g) Certificado de Información sobre solvencia con el Fisco extendido por la Contraloría General del Estado Plurinacional de Bolivia, en la cual no figuren sentencias o resoluciones ejecutoriadas.
- h) Copia legalizada del Contrato de Concesión (si corresponde).

**ARTÍCULO 8. (REQUISITOS TÉCNICOS/ECONÓMICOS).**- Las personas jurídicas de carácter privado que deseen obtener autorización para prestar el servicio público de terminal terrestre interdepartamental e internacional deberán cumplir con la presentación de los siguientes documentos:



I-LP-2416





## Resolución Administrativa Regulatoria

ATT-DJ-RAR-TR LP 10/2021

- Plano de la Terminal (tamaño mínimo A3).
- Mapa interno de la terminal (operadores, casetas, carriles y espacios).
- Plan Maestro y Plan de Negocios (mínimamente conforme al ANEXO I).
- Certificado o Informe Técnico sobre cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de estándares de calidad, establecidas en el ANEXO II.
- Certificado de no adeudos emitido por la ATT, en el que se consigne la inexistencia de deudas pendientes con la Autoridad Regulatoria.

### CAPÍTULO III

#### REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA PERSONAS JURÍDICAS PÚBLICAS

**ARTÍCULO 9. (REQUISITOS LEGALES).** - Las personas jurídicas de carácter público que deseen obtener autorización para prestar el servicio público de terminal terrestre de pasajeros a nivel interdepartamental o internacional deberán cumplir con la presentación de los siguientes documentos:

- Copia legalizada del(os) documento(s) que acredite(n) el derecho propietario o la posesión legal del terreno.
- Copia Legalizada del documento o instrumento legal (Disposición del Gobierno Autónomo Municipal, Departamental, etc.) que establezca el funcionamiento y operación de la Terminal Terrestre.
- Copia Legalizada del documento o instrumento legal que identifique a la Terminal Terrestre como parte de la estructura organizativa de la Entidad Pública.
- Copia Legalizada del Documento de Nombramiento del Administrador de la Terminal o Testimonio de Poder amplio y suficiente extendido a favor del representante legal de la persona jurídica.
- Certificación Electrónica del Número de Identificación Tributaria – NIT.

**ARTÍCULO 10. (REQUISITOS TÉCNICOS/ECONÓMICOS).** - Las personas jurídicas de carácter público que deseen obtener autorización para prestar el servicio público de terminal terrestre interdepartamental e internacional deberán presentar los siguientes documentos:

- Plano de la Terminal (tamaño mínimo A3 – Legible).
- Mapa interno de la terminal (operadores, casetas, carriles y espacios).
- Plan Maestro y Plan de Negocios (conforme al ANEXO I)
- Certificado o Informe Técnico sobre cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de estándares de calidad, establecidas en el ANEXO II.
- Certificado de no adeudos emitido por la ATT, en el que se consigne la inexistencia de deudas pendientes con la Autoridad Regulatoria.

### CAPÍTULO IV

#### PROCEDIMIENTO PARA LA OTORGACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN

**ARTÍCULO 11. (RECEPCIÓN Y REVISIÓN DE DOCUMENTOS).** -

I. El solicitante mediante nota dirigida al Director Ejecutivo de la ATT deberá presentar los documentos legales y técnicos establecidos en los artículos 7 y 8 para personas jurídicas privadas o los artículos 9 y 10 para personas jurídicas públicas; excepto, el Certificado o Informe Técnico sobre cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de estándares de calidad, contemplado en los incisos d) de los artículos 8 y



1-LP-2416





ATT

AUTORIDAD DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTES

## Resolución Administrativa Regulatoria

ATT-DJ-RAR-TR LP 10/2021

10, que serán emitidos por esta Autoridad Regulatoria durante el procedimiento de otorgamiento, establecido en el presente Reglamento.

II. Una vez derivados los documentos presentados a la Dirección Técnica Sectorial de Transportes, el personal técnico asignado al trámite, deberá revisar la presentación de los mismos. En caso de existir observaciones respecto de la presentación de todos los documentos, en el plazo de tres (3) días hábiles a partir de la recepción del trámite, se deberá comunicar al solicitante mediante nota, sobre la observación otorgándole un plazo de tres (3) días hábiles, para subsanar las observaciones realizadas.

Si la documentación esta completa, en el plazo de tres (3) días hábiles de recibida la misma, la Dirección Técnica Sectorial de Transportes emitirá una nota dirigida al solicitante, señalando día y hora para la inspección de verificación del cumplimiento de las condiciones mínimas de estándares de calidad de la Terminal Terrestre. De forma paralela, deberá remitir a la Dirección Jurídica, los documentos legales, a efectos de que se realice la revisión de los mismos y la emisión del Informe Legal respectivo, en un plazo no mayor a diez (10) hábiles.

### ARTÍCULO 12. (INSPECCIÓN DE VERIFICACIÓN). -

I. La inspección de verificación de cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de estándares de calidad de la terminal terrestre, se llevará a cabo el día y la hora fijada al efecto, en las instalaciones de la terminal terrestre, por el personal técnico asignado que verificará el cumplimiento de las mismas.

II. Concluida la inspección, el Acta de Inspección deberá ser suscrita por todas las personas que estuvieron presentes en el desarrollo de la misma.

III. Una vez llevada a cabo la inspección, el personal técnico encargado de la misma en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, emitirá el Informe Técnico de Verificación para la aprobación del Director Técnico Sectorial de Transportes. El informe deberá determinar el cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de estándares de calidad, o en su caso, las observaciones encontradas, sugiriendo un plazo para subsanar las mismas y una nueva fecha para una nueva inspección.

IV. El Director Técnico Sectorial de Transportes, en un plazo no mayor a dos (2) días hábiles de recibido el Informe Técnico de verificación, deberá aprobar el mismo y recibido el Informe Jurídico de verificación de los documentos legales, en caso de no contar con observaciones técnicas ni legales, el trámite continuará su curso.

De existir observaciones técnicas o legales, la Dirección Técnica Sectorial de Transportes dentro de los tres (3) hábiles de contar con ambos informes, pondrá a conocimiento del solicitante las observaciones mediante nota determinando el plazo necesario para subsanar las mismas, y en su caso, señalando nueva fecha y hora para una nueva inspección.

En caso de no subsanar las observaciones en el plazo establecido las observaciones realizadas, se tendrá por desistida la solicitud, procediendo al archivo de los antecedentes, previa comunicación al solicitante.

### ARTÍCULO 13. (EMISIÓN DEL INFORME TÉCNICO PARA LA AUTORIZACIÓN).-

I. En caso de no contar con observaciones técnicas ni legales o de haber subsanadas las mismas, en el plazo de cinco (5) días hábiles computables, el personal técnico emitirá el Informe Técnico de Autorización.



I-LP-2416

LA PAZ: Calle 13 de Calacoto  
N° 8260 entre Av. Los Sauces  
y Av. Costanera  
Telf.: 2772266 - Fax: 2772299  
Casilla: 6692 - Casilla: 65

COCHABAMBA: Avenida Ballivián  
N° 683, Esq. España y La Paz  
(El Prado)  
Telf./Fax: 4-4581182 - 4-4581184  
4-4581185

SANTA CRUZ: Avenida Beni,  
entre 4° y 5° anillo, calle 3,  
Edificio Gardenia, Condominio  
Club Torre Sur, Planta Baja Of 2,  
Telf./Fax: 3-3120587 - 3-3120978

TARIJA: Calle Méndez N° 311  
esq. Alejandro del Carpio  
Barrio Las Panosas  
Telf.: 6644136 - 6112611

Linea Gratuita de Protección al  
Usuario 10 de 16  
800-10-6000  
www.att.gov.bo





ATT

AUTORIDAD DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTES

## Resolución Administrativa Regulatoria

ATT-DJ-RAR-TR LP 10/2021

El Informe Técnico de Autorización considerará el cumplimiento de los requisitos técnicos, así como con el contenido mínimo del Plan Maestro y Plan de Negocios y la inspección técnica realizada por los técnicos asignados.

II. El Director Técnico Sectorial de Transportes, en un plazo no mayor a dos (2) días hábiles de recibido el Informe Técnico, deberá aprobar el mismo mediante proveído inserto en el mismo.

### ARTÍCULO 14. (INFORME JURÍDICO).-

Una vez aprobado el Informe Técnico de autorización, se remitirá el trámite a la Dirección Jurídica, para que, en plazo de cinco (5) días hábiles de recibido, se emita el correspondiente Informe Legal y la Resolución Administrativa respectiva.

## CAPÍTULO V RENOVACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN

**ARTÍCULO 15. (REQUISITOS).**- Los Administradores de Terminales Terrestres que deseen renovar la autorización para prestar el servicio público de terminal terrestre interdepartamental e internacional deberán presentar los siguientes documentos:

- Plan Maestro y Plan de Negocios de los siguientes cinco (5) años (conforme al ANEXO I).
- Certificado o Informe Técnico sobre cumplimiento de los estándares técnicos de calidad emitidos por la ATT.
- Certificado de no adeudos emitido por la ATT, en el que se consigne la inexistencia de deudas pendientes con la Autoridad Regulatoria.
- Certificado de Información sobre solvencia con el Fisco extendido por la Contraloría General del Estado Plurinacional de Bolivia en el cual no figuren sentencias o resoluciones ejecutoriadas; (solo para las personas jurídicas privadas).

**ARTÍCULO 16. (PROCEDIMIENTO).**- El trámite seguirá el procedimiento establecido en los artículos 11 al 14 del presente Reglamento.

## CAPÍTULO VI PROCEDIMIENTO PARA LA REVOCATORIA DE AUTORIZACIÓN

**ARTICULO 17. (REVOCATORIA DE AUTORIZACIÓN).**- La revocatoria de autorización determinará el cese inmediato de todos los derechos y otorgadas por la ATT, sin embargo, la misma no implica la extinción de las obligaciones pendientes que pueda tener el Administrador de Terminal Terrestre con la ATT.

**ARTICULO 18. (CAUSALES DE REVOCATORIA).**- La declaratoria de revocatoria de las Autorizaciones otorgadas por la ATT, procederá de acuerdo a las siguientes causales:

- A petición del **Administrador de Terminal Terrestre**.
- Cuando el **Administrador de Terminal Terrestre** incumpla reiteradamente (tres veces) con sus obligaciones.
- Cuando el **Administrador de Terminal Terrestre** transfiera, ceda, arriende o realice cualquier acto de disposición sobre los derechos otorgados mediante la autorización.



I-LP-2416

LA PAZ: Calle 13 de Calacoto  
N° 8260 entre Av. Los Sauces  
y Av. Costanera  
Telf.: 2772266 - Fax: 2772299  
Casilla: 6692 - Casilla: 65

COCHABAMBA: Avenida Ballivián  
N° 683, Esq. España y La Paz  
(El Prado)  
Telf./Fax: 4-4581182 - 4-4581184  
4-4581185

SANTA CRUZ: Avenida Beni,  
entre 4° y 5° anillo, calle 3,  
Edificio Gardenia, Condominio  
Club Torre Sur, Planta Baja Of 2,  
Telf./Fax: 3-3120587 - 3-3120978

TARIJA: Calle Méndez N° 311  
esq. Alejandro del Carpio  
Barrio Las Panosas  
Telf.: 6644136 - 6112611

Linea Gratuita de Protección al  
Usuario 800-10-6000  
www.att.gob.bo





ATT

AUTORIDAD DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTES

## Resolución Administrativa Regulatoria

ATT-DJ-RAR-TR LP 10/2021

- d) Cuando el **Administrador de Terminal Terrestre** incumpla reiteradamente (tres veces) con resoluciones o instrucciones emitidas por la ATT.
- e) Cuando el **Administrador de Terminal Terrestre** cuente con resolución ejecutoriada de declaración de quiebra.
- f) Cuando el **Administrador de Terminal Terrestre** suspenda la prestación del servicio sin causal justificada por más de dos (2) días, sin la autorización de la ATT.
- g) Si el **Administrador de Terminal Terrestre** dejase de contar con el derecho propietario o posesión legal del terreno en el que se encuentran las instalaciones de la terminal terrestre.

**ARTICULO 19. (PROCEDIMIENTO DE REVOCATORIA).**- Para efectos de la declaración de revocatoria, la Autoridad Regulatoria aplicará el siguiente procedimiento:

### I. A petición del Administrador de Terminal Terrestre:

- a) La Dirección Técnica Sectorial de Transportes solicitará a la Dirección Administrativa Financiera la emisión de la certificación sobre deudas con la Entidad. Una vez que se cuente con ésta, se emitirá un informe técnico, el cual una vez aprobado por el Director Técnico Sectorial de Transportes será remitido a la Dirección Jurídica junto con la certificación de no adeudos, a efectos de emitir la Resolución Administrativa correspondiente.

### II. Por otras causales:

- b) Cuando la Dirección Técnica Sectorial de Transportes determine la existencia de causal de revocatoria mediante informe técnico, remitirá el mismo a conocimiento de la Dirección Jurídica, para que ésta mediante "auto", de inicio al proceso de revocatoria, determinando claramente la causal de revocatoria que se aduce, otorgándole el plazo de diez (10) días hábiles computables a partir de su notificación para que éste presente la prueba que considere pertinente para desvirtuar la existencia de la causal alegada.
- c) En el caso de que el Administrador de Terminal Terrestre en el plazo establecido presente documentación, la misma deberá ser evaluada por el área correspondiente (técnica o jurídica), en un plazo (10) días hábiles de recibida y se emitirá el correspondiente informe de evaluación.
- d) Cuando la causal que diere lugar a la revocatoria fuere desvirtuada se emitirá el correspondiente Auto de cierre de proceso de revocatoria el cual deberá ser notificado al Administrador de Terminal Terrestre, procediendo al archivo del proceso.
- e) Si al vencimiento del plazo no existiese ninguna respuesta o no se logro desvirtuar la existencia de la causal de revocatoria, el proceso continuará a cuyo fin, se emitirá la Resolución de Revocatoria correspondiente.



I-LP-2416





## Resolución Administrativa Regulatoria

ATT-DJ-RAR-TR LP 10/2021

### ANEXO I

#### CONTENIDO MÍNIMO DEL “PLAN MAESTRO Y PLAN DE NEGOCIOS”

##### 1. Situación actual y antecedentes

- Antecedentes de la Terminal (fecha de inicio de operaciones, propiedad, tipo de administración, etc.)
- Ubicación de la Terminal Terrestre y vías de acceso y salida.
- Cantidad de personal que trabaja en la Terminal, según áreas y estructura organizativa de la Terminal.
- Organigrama de la Administración de la Terminal Terrestre.
- Cantidad de empresas de transporte interdepartamental e internacional que operarán o se encuentran operando en la Terminal Terrestre.
- Horarios de Funcionamiento.
- Descripción de la infraestructura existente, características constructivas, superficies y usos.
- Planificación del mantenimiento de infraestructura y equipos, por un periodo mínimo de cinco (5) años.
- Listado de servicios ofertados y actividades comerciales (alquiler de almacenes, bodegas, baños, estacionamiento, etc.).

##### 2. Capacidad instalada y demanda actual

Análisis de la demanda actual incluyendo datos de salida y llegada de pasajeros mensual y anual. Proyección de la demanda (5 años) utilizando métodos estadísticos, no estadísticos o métodos de pronósticos.

##### 3. Situación futura – proyecciones

Establecer un cronograma anual (5 años) de las posibles modificaciones, ampliaciones, modernizaciones, refacciones, mantenimiento y expansiones en cuanto a infraestructura, señalética y otros.

##### 4. Aspectos financieros, inversiones y fuentes de financiamiento

- Montos de inversión estimados según el cronograma anual de las posibles modificaciones, ampliaciones, modernizaciones, refacciones, mantenimiento y expansiones en cuanto a infraestructura, señalética y otros.
- Fuentes de financiamiento previstas para las inversiones en construcciones nuevas, modernizaciones.
- Informe sobre la sostenibilidad financiera de la Administración de la Terminal Terrestre.
- Patrimonio actual de la empresa (si corresponde).
- Tarifario respecto al Uso de Terminal, Uso de Servicios Sanitarios, Uso de Parqueos, etc.



I-LP-2416





## Resolución Administrativa Regulatoria

ATT-DJ-RAR-TR.LP.10/2021

## ANEXO II

## CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS DE ESTÁNDARES DE CALIDAD

Nº	SECTOR	Inciso	ÍTEM	Criterio Mínimo de Autorización
<b>A. ÁREA EXTERIOR DE INGRESO Y SALIDA DE PASAJEROS</b>				
A.1	EXTERIORES DEL INGRESO Y SALIDA DE PASAJEROS DE LA TERMINAL	1	Aceras	Deben permitir la libre circulación de los peatones
		2	Rampas	Cuenta con rampas para el desplazamiento de PMR.
		3	Puertas de ingreso/salida	Las mismas deben estar en funcionamiento.
		4	Iluminación	Debe permitir la visibilidad en todos los accesos a la terminal (Especialmente por las noches)
		5	Medidas de seguridad	Se debe contar con medidas de seguridad para los usuarios que acceden a la terminal
A.2	ZONA DE PARADA TRANSPORTE PÚBLICO Y PRIVADO	6	Zona de parada para el transporte público.	Debe existir un área definida destinada para los vehículos de transporte público.
		7	Zona de parada para el transporte privado.	Debe existir un área definida destinada para los vehículos de transporte privado.
<b>B. ÁREA OPERATIVA INTERNA DE PASAJEROS</b>				
B.1	INFORMACIÓN AL PÚBLICO	1	Ventanilla de información al público	Debe estar habilitada y ubicada en un sector de fácil acceso a usuarios y contar con el personal de atención.
		2	Sistema de perifoneo	Debe ser audible en los sectores de salidas y llegadas.
B.2	OFICINAS ADMINISTRACIÓN DE LA TERMINAL	3	Oficina presidencia y/o gerencia de la administración	Debe contar con los ambientes destinados a la administración de la Terminal.
		4	Área del personal de limpieza	Debe contar con un ambiente adecuado y con todos los accesorios de limpieza de la terminal.
B.3	SECTOR DE CONTROL, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN	5	Oficina ATT para control, regulación y fiscalización.	Debe contar con este ambiente y estar ubicado en un sector de fácil acceso a usuarios y usuarias.
B.4	SECTOR BOLETERÍAS	6	Boleterías	Deben estar limpias y en buen estado, contar con todas las instalaciones necesarias para su atención.
B.5	ZONA DE CIRCULACIÓN Y ESPERA	7	Sala de espera	Todas las paredes, el piso, ventanas y techos deben estar en buen estado y limpias.
		8	Iluminación	Debe permitir una clara visibilidad (especialmente por las noches).
		9	Gradas y/o escaleras mecánicas	Deben estar concluidas y en buen estado de funcionamiento (escaleras mecánicas si corresponde).
		10	Asientos	Todos los asientos deben estar en buen estado y limpios.
		11	Basureros	Deben estar adecuadamente distribuidos.
B.6	SECTOR RECAUDO USO DE TERMINAL	12	Caseta de recaudos de uso de terminal	Debe encontrarse limpia y en buen estado.



I-LP-2416





ATT

AUTORIDAD DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTES

## Resolución Administrativa Regulatoria

ATT-DJ-RAR-TR LP 10/2021

B.7	PUERTAS DE INGRESO Y SALIDA DE ANDENES	13	Puertas de interconexión a los andenes	Deben encontrarse en buen estado de funcionamiento y en buenas condiciones.
		14	Medidas de control	Deben contar con medidas de control de ingreso y salida de pasajeros y/o usuarios.
B.8	SERVICIO DE ALIMENTOS	15	Disponibilidad de áreas para el servicio de snacks, cafeterías y otros	Debe contar con ambientes destinados para este servicio, en condiciones higiénicas y limpias.
B.9	GUARDA EQUIPAJE	16	Guarda equipaje	Debe contar con un ambiente destinado a este servicio, limpio y con las condiciones de control y resguardo necesarios.
B.10	ESCALERAS INTERIORES Y SALIDAS DE EMERGENCIA	17	Escaleras y/o gradas	Cuenta con escaleras y/o gradas limpias y en buen estado.
		18	Salidas de emergencias	Cuenta con escaleras y/o gradas (si corresponde) y puertas de evacuación en buen estado e identificadas.
B.11	UNIDAD MÉDICA	19	Disponibilidad de área para este servicio	Debe contar con un ambiente destinado para este servicio, en condiciones necesarias y con el equipamiento necesario.
B.12	SEGURIDAD	20	Personal policial y/o seguridad privada	Deben contar con los ambientes necesarios y adecuados para las actividades de la Policía y/o seguridad.
		21	Oficina de control de menores	Deben contar con los ambientes necesarios y adecuados para las actividades de la Defensoría de la niñez y la adolescencia.
		22	Extintores	Se debe contar con extintores en lugares de fácil acceso y con la ficha técnica en vigencia.
B.13	SERVICIOS SANITARIOS	23	Papel higiénico	Se debe contar con papel higiénico.
		24	Basureros	Cada módulo debe contar con basureros limpios y en buen estado.
		25	Inodoro	Los inodoros se deben encontrar limpios, en buen estado y contar con tapa.
		26	Urinario en baño de varones	El baño de varones debe contar con urinarios en buen estado y/o limpios.
		27	Puerta de baños	Todas las puertas deben estar en buen estado de funcionamiento.
		28	Seguro en puerta de baños	Todas las puertas deben contar con seguros en funcionamiento.
		29	Lavamanos	Se debe contar con lavamanos, en buen estado y con servicio de agua en funcionamiento.
		30	Dispensador de jabón	Debe contar con dispensador de líquido de jabón o jaboncillo.
		31	Luminarias en baños	EL 90 % del total de las luminarias deben estar en funcionamiento.
		32	Ventilación	Se debe contar con un sistema de ventilación adecuado y en funcionamiento.
		33	Piso	El piso se encuentra limpio y no presenta deterioro.



1-LP-2416

LA PAZ: Calle 13 de Calacoto  
N° 8260 entre Av. Los Sauces  
y Av. Costanera  
Telf.: 2772266 - Fax: 2772299  
Casilla: 6692 - Casilla: 65

COCHABAMBA: Avenida Ballivián  
N° 683, Esq. España y La Paz  
(El Prado)  
Telf./Fax: 4-4581182 - 4-4581184  
4-4581185

SANTA CRUZ: Avenida Beni,  
entre 4° y 5° anillo, calle 3,  
Edificio Gardenia, Condominio  
Club Torre Sur, Planta Baja Of 2,  
Telf./Fax: 3-3120587 - 3-3120978

TARIJA: Calle Méndez N° 311  
esq. Alejandro del Carpio  
Barrio Las Panosas  
Telf.: 6644136 - 6112611

Línea Gratuita de Protección al  
Usuario  
800-10-6000  
www.att.gov.bo



**ATT**

AUTORIDAD DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTES

**Resolución Administrativa Regulatoria**

ATT-DJ-RAR-TR LP 10/2021

<b>C. AREA OPERATIVA INTERNA DE BUSES</b>				
C.1	<b>CASETA DE CONTROL DE INGRESO Y SALIDA DE VEHÍCULOS</b>	1	Caseta de control de ingreso	Se debe contar con este ambiente y el mismo debe estar en buen estado.
		2	Mecanismo de control de acceso	Debe contar con un mecanismo de control de acceso y salida en perfecto estado de funcionamiento.
C.2	<b>PATIO OPERATIVO DE VEHÍCULOS</b>	3	Pavimento	El área operativa de buses debe tener una carpeta de rodadura que no genere polvo, ni presentar baches.
		4	Restricción de circulación de pasajeros y usuarios	Debe contar con medidas y/o señalización de restricción de circulación de personas.
C.3	<b>PLATAFORMA O ANDÉN</b>	5	Estado de andén	Debe estar limpio y en buen estado, no debe presentar obstáculos para la libre circulación de los pasajeros.
C.4	<b>CARRILES</b>	6	Estado de Carriles	Los carriles deben estar claramente identificados y demarcados.
C.5	<b>ZONA DE ALMACENES PARA ENCOMIENDAS Y CARGA</b>	7	Almacenes	Debe contar con un ambiente destinado a este servicio, limpios y con medidas de control necesario.
		8	Iluminación	Debe permitir una clara visibilidad (especialmente por las noches).
<b>D. ÁREA OPERATIVA EXTERNA ENTRADA Y SALIDA DE BUSES</b>				
D.1.	<b>EXTERIORES DE INGRESO Y SALIDA DE VEHÍCULOS</b>	1	Estado de aceras y pavimento de ingreso	Deben permitir la libre circulación de peatones y buses.
		2	Puerta de ingreso/salida	Deben estar en funcionamiento y presentar un buen funcionamiento.
		3	Iluminación	Debe permitir la visibilidad (especialmente por las noches).
<b>E. ÁREA DE PARQUEOS</b>				
E.1	<b>ZONA DE PARQUEO TRANSPORTE PRIVADO</b>	1	Disponibilidad	Debe contar con un espacio adecuado que esté destinado para este servicio.



I-LP-2416

**LA PAZ:** Calle 13 de Calacoto N° 8260 entre Av. Los Sauces y Av. Costanera  
Telf.: 2772266 - Fax: 2772299  
Casilla: 6692 - Casilla: 65

**COCHABAMBA:** Avenida Ballivián N° 683, Esq. España y La Paz (El Prado)  
Telf./Fax: 4-4581182 - 4-4581184

**SANTA CRUZ:** Avenida Beni, entre 4° y 5° anillo, calle 3, Edificio Gardenia, Condominio Club Torre Sur, Planta Baja Of 2,  
Telf./Fax: 3-3120587 - 3-3120978

**TARIJA:** Calle Méndez N° 311 esq. Alejandro del Carpio Barrio Las Panosas  
Telf.: 6644136 - 6112611

**Línea Gratuita de Protección al Usuario**  
800-10-6000  
www.att.gob.bo